

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez informándole que el término para subsanar la demanda venció; la parte interesada no presentó subsanación. Para proveer lo pertinente

Manizales, 01 de abril de 2024

MELISSA CORTÉS CARVAJAL
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, primero de abril de dos mil veinticuatro.

INTERLOCUTORIO:	539
SOLICITANTE:	RESPALDO FINANCIERO S.A.S.
GARANTE:	JHONATAN ANDRES RUSINQUE MORA
PETICIÓN:	APRHENSIÓN Y ENTREGA
RADICADO:	170014003007-2024-00156-00

Como la presente demanda no fue subsanada de los defectos que presenta en el término concedido, se procede a resolver lo pertinente.

En consecuencia, y al no haberse subsanado la demanda, se procederá a su rechazo de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se ordenará la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Se archivarán las diligencias previa cancelación en Justicia Siglo XXI.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo dicho con anterioridad.

Segundo: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

Tercero: ARCHIVAR el libelo previa cancelación en justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Secretaria

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>